



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Agosto Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2021-00327-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" NIT No. 900.314.497-1

DEMANDADO: JOSE AYALA RAMOS C.C. No. 8.707.394

DEMANDADO: CARLOS AYALA RIOS C.C. No. 8.801.258

INFORME SECRETARIAL:

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$259.000.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$28.500.00
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
SECUESTRE	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$287.500.00.

El ejecutante presentó su liquidación del crédito especificando el capital y los intereses, sin embargo, advierte el Despacho que existe una inconsistencia al momento de liquidar los respectivos intereses, toda vez que el abogado de la parte demandante los liquida con un porcentaje diferente al estipulado en los hechos de la demanda y el cuerpo del título valor con el que se pretende hacer valer la obligación, el cual es fijado en un 2%, tal como consta en los pantallazos adjuntos.

HECHOS

1. Los demandados **JOSE SAUL AYALA RAMOS Y CARLOS MIGUEL AYALA RIOS**, aceptaron a favor de mi endosante un título valor representado en una **LETRA DE CAMBIO** el día 24/01/2020 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L, (\$ 3.700.000.00)**.
2. Como interés se pactó el 2% por el plazo y el 2% como interés moratorio mensual.
3. El mencionado título valor consagra a favor de **COOMULPEN** y en contra de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
4. La señora **CARMEN MEJIA LEIVA** en su condición de beneficiario tenedor me ha conferido Endoso en **PROCURACIÓN** para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.
5. Descripción de los intereses **DE PLAZO** vencidos se encuentran vencidos desde el 24/02/2020 hasta la presentación de la demanda.
6. Intereses **DE MORA**: se encuentran vencidos desde el 27/05/2021 hasta la liquidación total del crédito.
7. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que tengo en mi poder **TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO** y fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el tramite del proceso hasta la culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

RMM

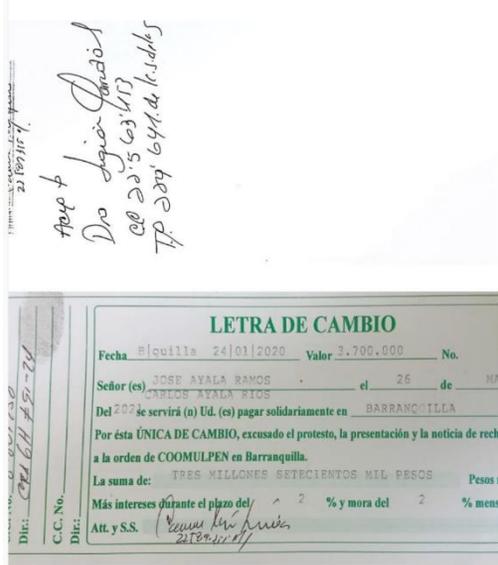
Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



De ahí que el despacho modificará la liquidación presentada por el demandante, así mismo ajustándola a la fecha concerniente, la cual quedará en los siguientes términos.

DESDE	HASTA	TASA	DÍAS	CAPITAL	INTERESES
27-05-21	31-05-21	2%	5	3.700.000	\$12.300
01-06-21	30-06-21	2%	30	3.700.000	\$74.000
01-07-21	31-07-21	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-08-21	31-08-21	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-09-21	30-09-21	2%	30	3.700.000	\$74.000
01-10-21	31-10-21	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-11-21	30-11-21	2%	30	3.700.000	\$74.000
01-12-21	31-12-21	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-01-22	31-01-22	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-02-22	28-02-22	2%	28	3.700.000	\$74.000
01-03-22	31-03-22	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-04-22	30-04-22	2%	30	3.700.000	\$74.000
01-05-22	31-05-22	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-06-22	30-06-22	2%	30	3.700.000	\$74.000
01-07-22	31-07-22	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-08-22	31-08-22	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-09-22	30-09-22	2%	30	3.700.000	\$74.000
01-10-22	31-10-22	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-11-22	30-11-22	2%	30	3.700.000	\$74.000
01-12-22	31-12-22	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-01-23	31-01-23	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-02-23	28-02-23	2%	28	3.700.000	\$74.000
01-03-23	31-03-23	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-04-23	30-04-23	2%	30	3.700.000	\$74.000



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

01-05-23	31-05-23	2%	31	3.700.000	\$74.000
01-06-23	30-06-23	2%	30	3.700.000	\$74.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$1.862.300,00
TOTAL CAPITAL: \$3.700.000,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: \$5.562.300,00

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**

RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, por las razones expuestas. En su lugar, téngase la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ML (\$5.562.300), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$287.500.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Agosto 17 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 133
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ